



EN SAN LUIS POTOSI YA ESTABA REDACTADO, DESDE JULIO DE 1869

EL PRIMER CODIGO CIVIL QUE HUBO EN LA REPUBLICA.

NO SABEMOS SI EFECTIVAMENTE FUE PROMULGADO

Lic. José Francisco Pedraza Montes

Al declararse la Independencia Nacional en 1821, en el Territorio de lo que fue la Intendencia de San Luis Potosí, lo relativo a la materia civil se regía por las leyes españolas vigentes en aquella época.

Esas leyes continuaron observándose por ordenarlo así el artículo 13 del Decreto Núm. 8 de fecha dos de Agosto de 1824 (Decreto "Sobre Administración de Justicia" dictado por el Congreso Constituyente) que se había reunido para discutir y aprobar el texto de la primera Constitución Política del Estado Libre de San Luis Potosí. (Veáse el Núm. 1 de la Página de NOTAS).

En efecto, ese Decreto Núm. 8, en su artículo 13 ordenaba que:

"La órbita de las atribuciones de este Tribunal, será la que prescriben la Constitución Española y las leyes vigentes en lo que fueren adaptables".

No podía ser de otra manera porque por entonces, en el México recién independiente no había ningún Código Civil mexicano, y fue hasta ya en el último tercio del Siglo XIX cuando se promulgó el primer Código Civil que tuvo vigencia.

Por ello fue que en el Estado de San Luis Potosí se siguieron observando las leyes españolas en materia civil y así transcurrió mucho tiempo.

El primer intento que se hizo en el Estado de San Luis Potosí para legislar en materia civil lo hizo el Gobernador Substituto del Estado Dn. Carlos Tovar, y así consta en la MEMORIA que rindió sobre los actos de su administración que fue el período transcurrido desde el 24 de Septiembre de 1868 al 31 de Julio de 1869, donde se dice:

"... Así mismo, se ha ocupado el Gobierno de la formación de los códigos que se le encargó por el Decreto número 183 y aún cuando ya está terminado el código civil, no lo presenta desde luego a V. H., sino hasta la conclusión del penal".

"Con la expedición de los códigos y las reformas propuestas a la Constitución, cree el Gobierno se remediarán los graves males que causa al pueblo la mala administración de justicia ". (Veáse el Núm. II de la Página de NOTAS).

Por otra parte, en toda la República se resentía desde hacía tiempo, la necesidad de que el Gobierno expidiera un Código Civil, y fue hasta el año de 1859 cuando, estando en Veracruz el Presidente Dn. Benito Juárez, encargó al Dr. Justo Sierra O' Reilli, por conducto del Ministro de Justicia, la redacción de un proyecto de Código Civil Mexicano. Don Justo se encerró en el Convento de la Mejorada, de Mérida, para dedicarse exclusivamente a este trabajo. Utilizó para ello. "... el Código de Francia, comparándolo con los de la Luisiana, Holanda, Vaud, Baviera, Prusia, Suecia, Berna, Friburgo, Argovia, y sobre todo con el proyecto de Código Civil Español..." (Artículo "CODIGO CIVIL MEXICANO" del Diccionario de la Editorial Porrúa) .

"Terminado el trabajo se publicó el Proyecto de un Código Civil Mexicano, formado de orden del Supremo Gobierno por el DJ: Justo Sierra..."

"Juárez encomendó a una comisión el estudio de ese proyecto cuya labor se interrumpió en mayo de 1863 por la Intervención Francesa... (mismo artículo "CODIGO CIVIL MEXICANO" ya citado).

"... Más tarde, en enero de 1866, Maximiliano encargó a esa misma comisión, oficialmente, terminar el estudio del proyecto para su promulgación, y él mismo, que había recibido sólida instrucción jurídica en Europa, presidía las sesiones de la comisión..." (Artículo en el Diccionario ya citado).

Esa comisión que nombró Maximiliano terminó oficialmente sus trabajos y aún fueron promulgados los libros primero (de las personas), segundo (de los bienes y de la propiedad, etc.) (Artículo ya citado).

Entonces cayó el imperio cuando ya estaba listo el libro tercero (de las sucesiones) para entrar en prensa y faltaba el cuarto... (Mismo artículo ya citado).

Fueron fusilados en Querétaro Maximiliano, Miramón y Mejía, ya poco se instaló en México el Presidente Juárez. Restaurada la República se nombró una comisión de abogados para que revisara los trabajos hechos por la comisión anteriormente nombrada y que luego había servido al imperio.

Se hicieron rectificaciones y modificaciones que ya se habían hecho sobre el proyecto del Código Civil y al fin, su texto definitivo fue presentado al Congreso de la Unión, que lo aprobó en Decreto del 8 de Diciembre de 1870 y entró en vigor el día 1o. primero de Marzo de 1871 como "Código Civil del Distrito Federal y Territorio de Baja California".

Ya se deja ver que para entonces en el Estado de San Luis Potosí, desde Julio de 1869 tenía terminado de redactar y dispuesto para promulgarse el Código Civil que se había hecho durante el gobierno de Dn. Carlos Tovar y no sólo eso, sino que también se estaba redactando el Código Penal según lo dijo el mismo señor Carlos Tovar en su MEMORIA ya citada.

ESTO ES DIGNO DE MENCIONARSE PORQUE ESTO ES UNO DE LOS CASOS EN LOS QUE EL PENSAMIENTO JURIDICO POTOSINO SE ADELANTO AL PENSAMIENTO JURIDICO NACIONAL Y ELLO HONRA AL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Al ponerse en vigor por el Congreso de la Unión el "Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de Baja California" el 1o. primero de Marzo de 1871 , como se ha dicho, éste Código fue adoptado por algunos Estados de la República con las modificaciones que imponían las particulares circunstancias de esos Estados.

Por su parte el Estado de San Luis Potosí adoptó íntegro ese Código para el Distrito Federal y Territorio de Baja California, no le hizo ninguna modificación y al efecto, en el periódico potosino "La Sombra de Zaragoza" que era entonces el Periódico Oficial del Estado, Núm. 554 correspondiente al 7 de abril de 1872 se publicó la noticia de que:

"... El 1o. primero de Julio próximo comenzará a regir en el Estado de San Luis Potosí el Código Civil expedido para el Distrito Federal y Territorio de Baja California.

Dicho periódico consta en la colección que debidamente empastada obra en la Biblioteca Central de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Por entonces era Gobernador y Comandante Militar del Estado el Gral. Diódoro Corella. (24 de Dic. de 1871 al 14 de Mayo de 1872). Poco después se hizo cargo del Gobierno del Estado el Gral. Mariano Escobedo (5 de Agosto de 1872) , para entonces ya regía en San Luis Potosí el Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de Baja California de 1871 que había sido adoptado por el Estado de San Luis Potosí desde Julio de 1872 como se ha dicho.

En la MEMORIA de los actos de su administración del Gral. Mariano Escobedo, publicada en el año de 1874, nos dice: (Veáse el Número III de la página de NOTAS).

"Adoptados los Códigos Civil, Penal y de procedimientos civiles en el Estado para la administración de justicia por los decretos números 16 y 48,

fue preciso desde luego expedir los reglamentos respectivos, tanto para el ejercicio del Ministerio Público, como para establecer la oficina del registro de la propiedad".

"El primero de estos decretos se publicó bajo el número 40 y las atribuciones que a estos funcionarios son propias, se detallan minuciosamente en las secciones respectivas de los nuevos Códigos".

En el artículo "CODIGO CIVIL MEXICANO" del Diccionario Porrúa ya citado encontramos el dato de que el Código Civil decretado en 1870 (Código Civil del Distrito Federal y Territorio de Baja California)

"... Fue reemplazado por el del 1o. de Junio de 1884..."

Efectivamente así fue, pero no sabemos cuándo fue adoptado por el Estado de San Luis Potosí ese Código Civil de 1884. Aunque este dato puede localizarse fácilmente en la colección de periódicos oficiales que se conserva en el Archivo Histórico del Estado.

Damos por cierto el dato de que ese Código de 1870 fue reemplazado por el Código del 1o. de Junio de 1884 como lo refiere el citado artículo del Diccionario Porrúa ya citado, por cuanto a que creo que es un texto fehaciente.

Pero nos inquieta el que en el Informe que rindió el Gral. Brig. Alfredo Breceda, Gobernador Provisional del Estado de San Luis Potosí, publicado en esta ciudad el año de 1917, nos dice en la Pág. 46 del subtítulo "JUSTICIA".

"Desde el 12 de Octubre de 1898 fue adoptado en esta Entidad Federativa por decreto especial del Código Civil del Distrito y Territorios Federales y que fue promulgado por el Ejecutivo de la Unión el 31 de Marzo de 1874".

Este Código Civil de 1874 que se refiere, no lo menciona el artículo "CODIGO CIVIL MEXICANO" del Diccionario Porrúa ya citado.

Y es claro que este Código Civil que allí se refiere, no es el de 1870 decretado por el Congreso de la Unión que entró en vigor el 1o. primero de Marzo de 1871, en tanto que éste que aquí se menciona se dice que fue promulgado el 31 de Marzo de 1874.

Es más, este Código Civil que allí se menciona como de 1874, dice que se titulaba "Código Civil del Distrito y Territorios Federales", en tanto que el Código de 1870 se titulaba diferente, pues era: "... del Distrito Federal y Territorio de Baja California".

Pero dejemos a un lado esta cuestión, si nos quedamos con que no sabemos cuándo fue adoptado por el Estado de San Luis Potosí el Código Civil para el Distrito Federal de 1884, pero nos consta que sí se aplicaba ese ordenamiento legal en años aún posteriores de la Revolución, porque

muchas veces vimos que era el texto que consultaban los abogados de aquella época en la que por cierto a ese Código Civil de 1884 lo mencionaban generalmente diciendo que "... era el Código de Manuel González".

Ya en la época de la Revolución, en San Luis Potosí, como en todo el país, se habían alterado los prejuicios sociales de antaño, bien para degenerarse o para modernizarse, pero el hecho es que los casos de divorcio aumentaron considerablemente. Esto dio lugar a que el Gral. Federico Chapoy, Gobernador y Comandante Militar del Estado promulgara una "LEY DE DIVORCIO", la cual menciona en su Informe de Gobierno el Gral. Brig. Alfredo Breceda, Gobernador Provisional del Estado en las Págs. 46 y 47 del folleto que al efecto se publicó. Allí en el subtítulo "JUSTICIA", se dice lo siguiente:

"Desde el 12 de Octubre de 1898 fue adoptado en esta Entidad Federativa por decreto especial el Código Civil del Distrito y Territorios Federales y que fue promulgado por el Ejecutivo de la Unión el 31 de Marzo de 1874".

"El General Federico Chapoy durante el período de su Gobierno y en uso de las facultades extraordinarias de que se hallaba investido, hizo a la citada codificación las modificaciones siguientes " :

"El 11 de Marzo de 1916 publicó la Ley de Divorcio en el Estado en completa concordancia con la Ley General sobre la materia, sancionada por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión".

"En 14 de Junio de 1916 y en 3 de Enero de 1917 se decretaron nuevas reformas a la Ley de Divorcio vigente en el Estado ".

"Las modificaciones referentes al Código de Procedimientos Civiles consistieron en la publicación en 29 de Septiembre de 1916 de la Ley General sobre el restablecimiento de la Administración de Justicia en toda la República ".

Lo anterior, aunque es una legislación preconstitucional de la Revolución, sí estuvo en vigor en San Luis Potosí en breve época. Importa su contenido porque modificaba substancialmente los conceptos que se tenían sobre el divorcio que es importante Capítulo en lo que hace a "PERSONAS" del Código Civil vigente en la época.

Y debe decirse que muy pocos meses después Dn. Venustiano Carranza, todavía como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, expidió la Ley Sobre Relaciones Familiares el 9 de abril de 1917, la cual fue adoptada por el Estado de San Luis Potosí según decreto Núm. 29 del 16 de Noviembre de ese mismo año de 1917 promulgado por el Gral. Juan Barragán, Gobernador Constitucional del Estado.

El Código Civil para el Distrito Federal de 1884 y la Ley de Relaciones Familiares de Dn. Venustiano Carranza fueron los ordenamientos jurídicos que rigieron en el Estado de San Luis Potosí desde las fechas que respectivamente se han señalado hasta muchos años después.

El Gobernador Dn. Rafael Nieto, durante su período de Gobierno (Sept. de 1919 al 25 de Agosto de 1923) se distinguió por su activa y trascendental obra legislativa promulgando importantísimos decretos y leyes, algunos de ellos se adelantaron al pensamiento jurídico nacional (Ley de Tribunales Infantiles, Ley del Voto de la Mujer, Ley sobre la Autonomía de la Universidad), etc. por ello se le ha calificado como un legislador visionario que, en esos aspectos fue el primero en toda la República.

Pero nunca se atrevió a legislar en materia alguna del Código Civil y el vigente entonces, lo respetó íntegro, sin hacerle ninguna reforma.

El Gobernador Prof. Aurelio Manrique sí se atrevió a promulgar, en el año de 1925 una "Ley Inquilinaria" que modificaba substancialmente los conceptos tradicionales del contrato de arrendamiento, establecidos en el Código Civil desde muy antiguo.

Casi no tuvo vigencia esa Ley Inquilinaria. En contra de ella se promovieron muchos amparos por los propietarios de fincas y esos amparos siempre fueron concedidos por el Juzgado de Distrito en el Estado. Algunos de ellos llegaron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que, repetidamente declaró la improcedencia de esa Ley Inquilinaria que evidentemente resultaba inconstitucional.

Fue bajo el régimen del Gobernador Gonzalo N. Santos (1943-1949) cuando por el Decreto Núm. 8 ocho de la Legislatura Local, promulgado el 27 de marzo de 1946 cuando entró en vigor el nuevo Código Civil para el Estado de San Luis Potosí que está vigente aunque sí se le han hecho algunas reformas y adiciones.

San Luis Potosí, S.L.P, 7 de Marzo de 1998.

NOTAS

I.- DECRETO NUM 8 Agosto de 1824.- En las Págs. 9 y 10 del libro "LEGISLACION POTOSINA/ O / COLECCION COMPLETA / DE LAS / DISPOSICIONES LEGISLATIVAS / EXPEDIDAS DESDE 21 DE ABRIL DE 1824 / EDICION OFICIAL / TOMO I. / Comprende desde la Primera Legislatura Constitucional hasta el Quinto Congreso Constitucional. / o sea hasta 8 de Octubre de 1835. / SAN LUIS POTOSI. / Imprenta de la Escuela Industrial Militar, a cargo de José J Martínez / Calle de Fuente Número 7. / 1892"

II.- Subtítulo "ADMINISTRACION DE JUSTICIA".- En la Pág. 11 del Libro: "MEMORIA / QUE EL C. CARLOS TOVAR / GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO. / PRESENTA/ EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 54/ DE

LA CONSTITUCION DEL MISMO, / PARA DAR CUENTA AL PUEBLO/
POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES / de los sucesos
ocurridos durante el período / transcurrido desde 24 de Septiembre de
1868, a 31 de Julio de 1869 / SAN LUIS POTOSÍ / IMPRENTA DE VELEZ"

III.- Subtítulo "JUSTICIA", en la Pág. 19 del libro. "MEMORIA/ que DE LOS
ACTOS DE TODA SU ADMINISTRACION / presenta a la / LEGISLATURA
DEL ESTADO DE S. LUIS POTOSÍ/ en cumplimiento de la Fracción XIV
del Art. de la constitución / EL CIUDADANO / GENERAL MARIANO
ESCOBEDO / GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL MISMO ESTADO.
/ MEXICO / IMPRENTA DE IGNACIO ESCALANTE / Bajos de San Agustín,
Núm. 1. /".

JUZGADOS MENORES

Un hecho Histórico trascendente... Protagonista del Cambio:

"El Municipio de Soledad de Graciano Sánchez"

Magistrada Lic. Ma. Guadalupe Orozco Santiago

La historia se escribe con hechos y el día de hoy, 30 de noviembre de 1998, el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, escribió una página en la historia de la vida del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez.

Con la reunión de los tres Poderes del Estado, en un hecho que se considera trascendente, tuvo verificativo la instalación el pasado 30 de noviembre, de los Juzgados Menores 1° y 2° con jurisdicción en dicho Municipio. En tal acto, estuvieron como testigos de calidad el C. Gobernador del Estado Lic. Fernando Silva Nieto, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, Lic. Germán Pedroza Gaitán y el Presidente Municipal de Soledad, Juan Manuel Velázquez Galarza.

Con este hecho, queda consolidado el gran propósito de contar cuando menos, con un Juez Menor en cada Municipio del Estado, así lo mencionó el Gobernador del Estado, Lic. Fernando Silva Nieto, quién reconoció así mismo el esfuerzo extraordinario realizado por el Supremo Tribunal de Justicia a fin de cumplir con el mandato constitucional, logrando con ello que la impartición de justicia, sea una tarea de profesionales de acuerdo a la demanda de la sociedad .

Indicó además el Lic. Fernando Silva Nieto, que la sociedad requiere de un sistema moderno, ágil, profesional y eficaz en la impartición de justicia.

Igualmente, exhortó a los nuevos jueces menores Lic. Jaime Gómez Solano y Lic. Arturo Morales Silva, a comprometerse en realizar una labor esforzada, profesional y transparente, toda vez que la gente pide una impartición de justicia de esa naturaleza.

Con la instalación de los nuevos recintos judiciales, estamos haciendo historia y no sólo eso, estamos haciendo futuro sobre todo cuando como Servidores Judiciales, tenemos como herramienta la aplicación del derecho, para lograr el fin esencial : **Que es la Justicia.**

EL NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER JUDICIAL